

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2018
SDM-SC – 209243/2018

Señor(a):
ALIRIO MONEALEGRE MORALES
CARRERA 7 A No. 9 – 45
BARRIO CERREZUELA
TELEFONO: 313 261 28 20
FUNZA

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
08 OCT 2018
SEDE CLL 13

Asunto: Radicado SDM 300777/2018

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto). Sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.

Con fundamento en lo anterior, el comparendo No. **11001000000010410981 de 03/01/2016**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada y suministrada por el Organismo de Tránsito de Funza - Cundinamarca, para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a la **CALLE 23 No. 7 A – 23 EN FUNZA** con el propósito de surtir la notificación personal, no obstante, fue devuelto por la causal **"CERRADO"**, hecho que no es atribuible a la administración, dirección que aún se encuentra vigente:

HOJA DE VIDA				
Organismo Tránsito al Que Pertenece				
Placa SK1845	Ciudad FUNZA	Tipo Servicio PUBLICO	Fecha Matriculación 03/01/2016	Modelo 2009
Número de Motor 4744138	Número Registrado 5	Número de Chasis 9GCKR355EYB541808	Chasis Registrado N	Estado INACTIVO
Número de Serie 9GCKR355EYB541808	Serie Registrada N	Número Importación	Categoría MECANICA	Valor del vehículo \$11.000.000.000
Importación SIN IMPORTACION	Categoría CERRADA	Categoría de Cambio		
PROPIETARIOS ACTUALES				
Tipo Documento CEDULA DE CIUDADANIA	Número Documento 5864410	Nombre ALIRIO MONTEALEGRE MORALES	Desde 08/12/2009	Porcentaje 100.0
Dirección CLL 23 N 7A-23		Teléfono 8294301	Ciudad de residencia FUNZA	

En vista de no ser posible la entrega del comparendo a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la Ley 1437 de 2011 ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000010410981	RESOLUCION AVISO 024 DEL 2016-04-04 NOTIFICADO 11/04/2016

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación del comparendo se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso respectivo y, por tanto, a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

De acuerdo con lo anterior, es de mencionar que está en cabeza del Propietario reportar sus datos actualizados y completos al **Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo**, esto en virtud de lo señalado en la Resolución 3027 de 2010 Artículo 6 parágrafo tres señala lo siguiente:

“En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT”.

Lo anterior, para indicar que se debe reportar o actualizar la dirección, ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, por cuanto de acuerdo con la información suministrada por este organismo, se remiten los comparendos electrónicos, asimismo teniendo en cuenta que a partir del 14 de julio de 2017 con fundamento en la Ley 1843 de 2017, los ciudadanos deberán actualizar sus datos de contacto a través de la página web del RUNT o directamente en el LINK <http://www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt>.

Es necesario aclarar que en las bases de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad, la información que se encuentra es la que cada Organismo de Tránsito y Transporte reporta de conformidad con los convenios suscritos, por consiguiente no puede esta Secretaría asumir una responsabilidad que es ajena a su competencia, debiendo el interesado acudir ante el Organismo de Tránsito y Transporte de Funza, en el cual se encuentra matriculado el vehículo de placas **SKI845** que dio origen a la imposición del comparendo antes citado, para lo que considere pertinente aclarar ante dicho organismo.

Ahora bien, respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

En este orden de ideas y, en atención a su solicitud de caducidad del comparendo relacionado, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

El artículo 161 del C.N.T.T. vigente al momento de la comisión de la infracción a las normas de tránsito para la orden de comparendo estudiada, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y **se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia**. (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, se pudo establecer que dicho comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión de fondo, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

Comparendo	Fecha Comparendo	No. Resolución
11001000000010410981	03/10/2016	266020 de 06/02/2016

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, la cual, fue adelantada antes de cumplir los seis meses previamente señalados y, en consecuencia, no se configura la caducidad.

Ahora bien, frente al tema de la responsabilidad contravencional, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece:

“ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al



último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidas como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo. (Resaltado fuera de texto y negrillas)

Por tanto y, al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, rezaba:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito. (Resaltado fuera de texto y negrillas)

Lo anterior, para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo por aviso, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en **audiencia pública**, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en termino la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, emitiendo con ello la resolución antes mencionada, en la cual se adoptó decisión de fondo declarándolo contraventor de las normas de tránsito con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio, siendo notificado en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada.

Por otro lado, frente a la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, es necesario indicar que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".** (Negrilla fuera del texto original)

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad respecto a la orden de Comparendo bajo estudio reviste de legalidad, y a la fecha el acto administrativo No. **266020 de 06/02/2016**, por medio del cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Respecto a la solicitud de revocatoria del mandamiento de pago del comparendo y prescripción del mismo, se le informa que se remitirá a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, mediante 'SDM-SC 209243', para lo de su competencia, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011:

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario.

Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido **las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

"Bogotá, mejor para todos"

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Alexander Arias Méndez.

C.C: Doctor: **ROBERTO JOSE FUENTES FERNANDEZ** Subdirector de Jurisdicción Coactiva

Bogotá D.C. 07 de SEPTIEMBRE de 2018.

Señor(a)
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA.

Subdirección Contravenciones
Ciudad.

→ 300777

Ref.: Revocatoria Directa de la Orden de Comparendo N° 11001000000010410981 DE LA FECHA 03/10/2016.

URGENTE.

ALIRIO MONTEALEGRE MORALES, persona mayor de edad, con domicilio permanente en esta ciudad, identificado como aparece después de mi firma, en el presente escrito, respetuosamente me dirijo a su Despacho a fin de que sea atendida y resuelta la siguiente solicitud de revocatoria fundamentado en el art 93 numerales 1 y 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Solicito la revocatoria directa de la orden de comparendo electrónico **Comparendo N° 11001000000010410981 DE LA FECHA 03/10/2016**, ya que no fui notificado en la dirección registrada :CLL 23 No 7 A – 23 en RUNT y Formulario Único de Trámites (MENSAJE DE TEXTO, CORREO ELECTRONICO O UNA LLAMADA), como tampoco, como se encuentra estipulado en el art 563, 566, 567 y 569 del Estatuto Tributario Nacional; por ende la Secretaria actuó en contra de la Constitución Nacional, al hacer efectiva la audiencia sin que el suscrito accionante de la acción de petición fuera notificado en alguna instancia; la Secretaria no agoto los recursos de notificación, ya que si bien no surtió la notificación personal por correo certificado, con el fin de preservar el derecho a controvertir los hechos, allegar pruebas, la legitima defensa y la presunción de inocencia.

Lo que es una clara oposición de la secretaria a la ley y a la constitución política, al vulnerar el derecho al debido proceso, presunción de inocencia y a controvertir los hechos, lo cual es causal de revocación directa en los términos del art 93 numeral 1 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

También es de recordar a la subdirección contravenciones, lo mencionado en la ponencia del magistrado Gabriel Eduardo Mendoza, la foto multas que no sean debidamente notificadas no podrán hacerse efectivas, pues se presumirían como nulas.

En consecuencia, niego categóricamente y de manera absoluta la comisión de la infracción que se me imputa, solicitando se revea la misma y se proceda a dejarla sin efecto. Ya que no fue notificada en el tiempo pertinente y al momento de la infracción el vehículo no era de mi propiedad ya que había realizado un traspaso legal a nombre de Marco Alirio Bocachica Hurtado como lo demuestra la tarjeta de propiedad expedida el 22/12/2015 y la carta de cesión de derechos de vinculación del vehículo de servicio público del 22/12/15 las cuales anexo al final de mi petición como prueba legítima que en el momento de hacer el comparendo el vehículo no era de mi propiedad pido se me revoque lo más pronto posible

12 SEP 2018

Ya que desde la fecha de captada la infracción, a el día 03/10/2016 tenía total desconocimiento; lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 258 del decreto 1344 de 1970 y 161 de la ley 769 de 2002. "Código Nacional de Transito" confirmado por ponencia del señor Magistrado el Doctor **CESAR HOYOS SALAZAR**. Mediante radicación 1054 de fecha 13 de noviembre de 1997, que reza la acción por contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses y se interrumpe con la audiencia. Solicito respetuosamente a ustedes se sirvan dar cumplimiento a la norma y se declare la exoneración de los comparendos a mi número de cedula por cuanto, no he sido notificado por ninguna autoridad competente para dar cumplimiento a la audiencia, por lo cual considero que se dan los siguientes requisitos para declarar la exoneración de los comparendos que figuran a mi número de cedula por prescripción de términos según el artículo 256 del Código Nacional de Tránsito, elevo la solicitud de revocatoria directa enfocado en el art 93 parágrafo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además según el art 22 de la ley 1383 de 2010 que reformo el código de tránsito, el organismo de transito tiene 3 días hábiles siguientes al día de captada la infracción para notificarse por correo.

Se aclara a la accionada que no se ha seguido el debido proceso al caso, ya que al no ser notificado en mi dirección de residencia radicada al momento de la compra del vehículo, no siguieron ni preservaron el derecho al debido proceso a lo que la Corte Constitucional se ha manifestado con la Sentencia C-980/10:

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Concepto y alcance

Cama es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrada expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual la hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todas sus actas, el procedimiento previamente establecido en la ley o en las reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma arbitraria, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las normas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).

Además he de agregar que la secretaria, al poseer los mecanismos de notificación que la tecnología actual le ha provisto, no ha hecho uso de los mismos, al no agotar el mecanismo de notificación por correo electrónico, antes de hacer efectiva la

audiencia, razón por la cual ha causado agravio injustificado al suscrito con la generación de intereses moratorios, los cuales no se hubieran generado si de parte de la Secretaría hubiese agotado los mecanismos de notificación, para lo cual es pertinente precisar la sentencia C-980/10, en uno de sus apartes que cito a continuación.

NOTIFICACION POR CORREO DE ACTO ADMINISTRATIVO-Contenido/LEGISLADOR-
Competencia para determinar las condiciones en que debe operar el reanacimiento y la realización del principio de publicidad/NOTIFICACION POR CORREO-Mecanismo idónea y eficaz para poner en conocimiento de las partes y terceros interesadas las decisiones adoptadas por autoridades administrativas y judiciales

Dentro de las diversas formas de notificación que han sido reguladas y desarrolladas por el legislador, este Tribunal ha reconocido en la notificación por correo, un mecanismo idónea y eficaz para poner en conocimiento de las partes y terceros interesados algunas de las decisiones adoptadas por las autoridades administrativas y judiciales en una determinada actuación. En el caso concreto de las actuaciones de la administración pública, la Corte ha sido clara en reconocer que la notificación por correo es un medio de comunicación adecuada para que los destinatarios de los actos administrativos puedan no solo conocerlos oportunamente, sino también utilizar en su contra los medios o instrumentos jurídicos necesarios para la defensa y protección de sus derechos e intereses. Ha considerado la Corte como legítima que el legislador, en el ejercicio de su función de hacer las leyes, diseñe un sistema de notificación de los actos administrativos que resulte compatible con los progresos tecnológicos que tienen lugar en el campo de las telecomunicaciones, lo que a su juicio ocurre con los servicios de correo. Por eso, no ha dudado en considerar constitucionalmente admisible la notificación por correo, sobre la base de que la misma asegura, tanto el conocimiento real del acto administrativo a comunicar, como la posibilidad cierta del ejercicio del derecho de defensa.

Precisamente, es la imputación de una determinada conducta jurídicamente reprochable, la que activa en favor del destinatario de la misma, el pleno ejercicio de sus derechos al debido proceso y a la defensa, sin que la situación del propietario del vehículo envuelto en una infracción de tránsito, pueda constituir la excepción.

1. Según lo estipulado en el artículo 2 de la ley 769 de 2002 el comparendo es "Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción". La cual no me fue entregada ya que la enviaron y no la entregaron debiéndose verificar, a lo que resulta improcedente el adelanto de audiencia en donde emitieron mandamiento de pago; a lo que el artículo 139 de la ley 769 de 2002 dice a la letra "la notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrado", en los términos art 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo LEY 1437 DE 2011.

Si la actuación se inició por petición verbal, la notificación personal podrá hacerse de la misma manera.

Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, para hacer la notificación personal se le enviará por correo certificado una citación a la dirección que aquél haya anotado al intervenir por primera vez en la actuación, o en la nueva que figure en comunicación hecha especialmente para tal propósito. La constancia del envío de la citación se anexará al expediente. El envío se hará dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del acto.

No obstante lo dispuesto en este artículo, los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Al hacer la notificación personal se entregará al notificado copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión, si ésta es escrita., con inserción de la parte resolutive de la providencia.

Acto este que jamás se ha hecho porque nunca ha existido audiencia alguna para esas contravenciones, Por lo tanto me acojo y solicito se decrete la **CADUCIDAD, REVOCATORIA Y PRESCRIPCION** en cada uno de los casos planteados, por las razones antes anotadas.

EL SUSCRITO TITULAR DE LA ACCION ACLARA QUE NO FUE NOTIFICADO DE LA ORDEN DE COMPARENDO N° 11001000000010410981 DE LA FECHA 03/10/2016 DE LA REALIZACION DE AUDIENCIA SEGÚN LO ESTABLECIDO EL ARTICULO 139 DE LA LEY 769 DE 2002; SOBRE LA ORDEN DE COMPARENDO N° 11001000000010410981 DE LA FECHA 03/10/2016 SE SOLICITAN LAS EXCEPCIONES, SEGÚN EL ARTICULO 831 INCISO 7 POR LA FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO O INCOMPETENCIA DEL FUNCIONARIO QUE LO PROFIRIÓ, YA QUE NO SE REALIZO LA NOTIFICACION PERSONAL DE LAS ORDENES DE COMPARENDO SEGÚN EL ARTICULO 44 DEL CCA.

1. El Código Penal Colombiano en su Artículo 21 señala en su Principio de Causalidad que la Sanción no es aplicable si no "es consecuencia de su acción o de su omisión". Se refiere al sujeto a quien se le pretende hacer la imputación.
2. El Código Nacional de Tránsito en su Artículo 129 menciona en su párrafo primero que "Las multas no pueden ser Impuestas a personas distintas de quien cometió la infracción".
3. El artículo 122 del mismo Código dice "que las sanciones se impondrán al responsable".
4. En ninguna parte dentro del trámite procesal se acreditó que la persona que iba conduciendo el vehículo fuera el suscrito. ¿Si la multa es solamente aplicable al infractor, ¿ por qué colige con facilidad el funcionario de tránsito que el propietario tiene que ser el mismo infractor sin demostrarlo?.

A) SENTENCIA C-980 DEL AÑO 2010-CORTE CONSTITUCIONAL.

"La obligación de pagar la multa solo puede tener lugar como consecuencia de su vinculación formal a la actuación administrativa y luego de que se establezca plenamente su culpabilidad en la infracción.

En otro de sus apartes la misma Sentencia dice " No está indicando que la sanción se produce de forma automática por efecto de la sola notificación ".

Y más adelante reitera "Solo se paga la multa cuando se pruebe que fue él quien cometió la infracción o cuando lo admita expresa o implícitamente ".

Basadas todas las consideraciones anteriores en fallos reiterados de la Corte Constitucional, sobre interpretación y alcances del Artículo 29 de la C.N. sobre el

Principio de la Presunción de Inocencia "TODA PERSONA SE PRESUME INOCENTE MIENTRAS NO SE HAYA DECLARADO JUDICIALMENTE CULPABLE".

Otros fallos de la Honorable Corte Constitucional que pueden servir de soporte Jurídico al señor Juez para atender la petición de restablecer mis Derechos son: C-

563 DE 1995 — C-155 DE 2002 — C-506 DE 2002— T-270 DE 2004 y T-677 DE 2004 Todas ellas proscriben la RESPONSABILIDAD OBJETIVA por ser incompatible con la dignidad humana.

Sentencia T-051/16 por el cual solicito el derecho a la igualdad.

Y para finalizar, en la Sentencia T-145 DE 1993 que afirma "Carece de respaldo Constitucional la imposición de sanciones Administrativas de plano con fundamento en la comprobación objetiva de una conducta ilegal en razón del desconocimiento que ello implica de los principios de contradicción y de Presunción de Inocencia" los cuales hacen parte del núcleo esencial del Derecho del Debido Proceso".

En vista de lo anterior es de reiterar a su despacho que el proceso contravencional no se adelantó en derecho y de conformidad con la normatividad vigente, por lo cual es pertinente solicitar se revoque el acto administrativo emitido por su jurisdicción.

Pretensiones

Solicito la Revocatoria Directa de las órdenes de comparendos **Comparendo N° 11001000000010410981 DE LA FECHA 03/10/2016** por indebida notificación y falta al debido proceso ya que han causado agravio injustificado al suscrito con la generación de intereses moratorios.

1. Se revoque los mandamientos emitidos por su jurisdicción, sin seguir a cabalidad las etapas del proceso contravencional violando el derecho del suscrito al debido proceso para emitirla.
2. Solicito la exoneración del comparendo ya que a la fecha no me han notificado dicho comparendo.
3. Se termine toda actuación de cobro por parte de la secretaria de Movilidad, de manera URGENTE; ya que no se ha llevado el conducto regular, debido proceso violando el derecho a la legítima defensa.
4. se den por concluidas las actuaciones iniciadas, notificándome fehacientemente la resolución adoptada.

5. En la hipótesis de que la secretaria ratifique la sanción y rechace el presente descargo, hago reserva de acudir a la Justicia Ordinaria a fin de obtener la nulidad del decisorio.
6. De no ser favorable mi solicitud, se sirva informar el sustento jurídico del porque no se accede a ella.

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Recibo notificaciones por correspondencia en dirección: CRA 7 A # 9 – 45 FUNZA BARRIO CERREZUELITA

ANEXO: FOTOCOPIA DE TARJETA DE PROPIEDAD ESPEDIDA EL 22/12/2015 A NOMBRE DE MARCO ALIRIO BOCACHICA HURTADO

FOTOCOPIA DE CARTA DE CESION A VINCULACION DE VEHICULO A SERVICIO PUBLICO

TELEFONO: 3132612820

Atentamente,

Alirio Montalegre Morales

ALIRIO MONTEALEGRE MORALES
C.C. N° 5.864.410 DE COELLO TOLIMA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10010931911

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
SKI845	CHEVROLET	NKR	2000
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
2.771	BLANCO ROJO	PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
MICROBUS	CERRADA	DIESEL	19
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	
474438	N	*****	
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
9GCNKR55EYB541808	N	9GCNKR55EYB541808	N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)		IDENTIFICACIÓN	
BOCACHICA HURTADO MARCO ALIRIO Y OTRO(S)		C.C. 79372988	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

FECHA IMPORT.

PUERTAS

08014010920240

1 09/08/1999

2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

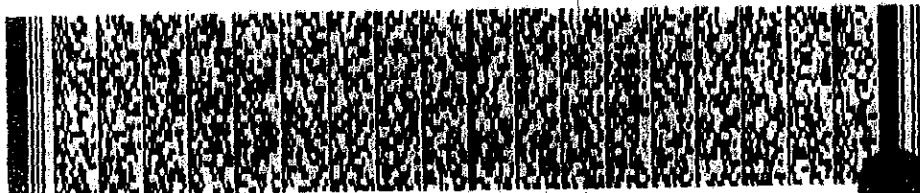
FECHA VENCIMIENTO

29/09/1999

22/12/2015

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA



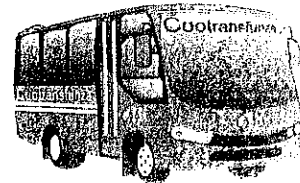
LT02003635305



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MIXTOS DE FUNZA
"COOTRANSFUNZA"

NIT: 800.067.548-4

Personería Jurídica No. 2346 de Agosto 9 de 1990 Dancoop



Funza Cundinamarca, diciembre 22 de 2015

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Ciudad

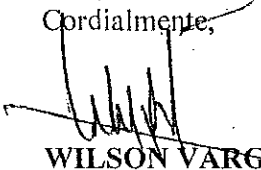
Que el vehículo que presenta las siguientes características

PLACA:	SKI 845
CLASE:	MICROBUS
MARCA:	CHEVROLET
MODELO:	2000
MOTOR:	474438
CHASIS:	9GCNKR55EYB541808
COLOR:	ROJO/BLANCO
CAPACIDAD:	19 PASAJEROS
PROPIETARIO:	ALIRIO MONTEALEGRE MORALES
CEDULA:	5.864.410
Nº INTERNO:	93

Se encuentra a PAZ Y SALVO con la Cooperativa a la fecha. Se expide únicamente para hacer el trámite de TRASPASO.

Este documento tiene validez de treinta (30) días.

Cordialmente,


WILSON VARGAS PEREZ
Gerente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ALIRIO MONTEALEGRE MORALES

CLL 23 N 7A-23

MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000010410981

Fecha de Imposición 10/03/2016



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

FUNZA

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción
C.02

Descripción
Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción
03/10/2016 10:30:23

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
CL 17 - CR 134a - FONTIBON

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

Placa
SKI845

Lugar de Matrícula
25126001

Tipo Vehículo
null

OBSERVACION

DER PET

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre
ALIRIO MONTEALEGRE MORALES

Nro. Identificación
5864410

CLL 23 N 7A-23

Dirección

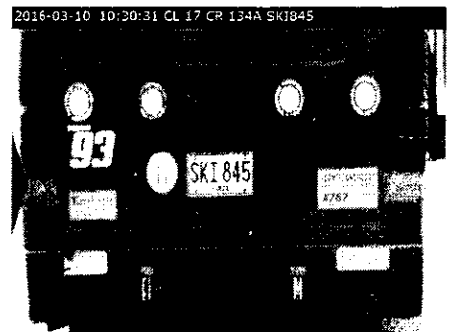
Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:

Nombre del Infractor

Nro. Identificación

Dirección del Infractor

Correo Electrónico



Valor Pagado

AGENTE DE TRÁNSITO
MARIO HERNEY GARCIA
PLACA 8322

Desprendible para el Banco

Marque con X en la casilla de la opción de pago correspondiente

☐ **172,400**

* Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día **2016-abr-08**



☐ **258,500**

* Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día **2016-abr-29**



☐ **344,700**

Pago SIN descuento hasta el día **2016-may-17**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

* Recuerde que éstos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000010410981

Nombre Depositante

Teléfono

Fecha pago

Valor Pagado

NOTIFICACION DE COMPARENDO ELECTRONICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000010410981

Fecha de Imposición 10/03/2016

Bogotá D.C., March 10, 2016

Señor (a)
ALIRIO MONTEALEGRE MORALES
Propietario del vehículo con placas SKI845
Licencia de Tránsito No. null
CUL 23 N 7A-23
Ciudad

ALIRIO MONTEALEGRE MORALES

Asunto: ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000010410981

Respetado(a) ciudadano(a):

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del art. 135 de la ley 769 de 2002 (modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010), le fue impuesta la orden de comparendo que hace referencia a la infracción descrita

En su calidad de propietario, y como quiera que se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el valor de la multa con esta orden de comparendo en las entidades financieras autorizadas, o por medios electrónicos, botón de pagos en este caso el valor a pagar corresponde al 100%.
2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% o el 25%, de acuerdo con los plazos que otorga la ley y que se clarifica en esta comunicación; cabe recordar que estos descuentos se otorgan solo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad.
3. Presentar sus descargos en audiencia pública hasta el día April 08, 2016 en los sitios señalados para impugnación por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contravencional entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligado a cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

NOTA: Usted puede consultar la orden de comparendo y las pruebas que sustentan la misma en www.movilidadbogota.gov.co; para mayor información comuníquese con la línea 195 en Bogotá.

EN BOGOTÁ TODOS SOMOS CORRESPONSABLES POR UNA MOVILIDAD SEGURA

**RESPETE LAS NORMAS DE TRÁNSITO
POR UNA BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS**

SANDRA MILENA CASTAÑEDA MUÑOZ
Subdirectora de Contravenciones de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad

ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL No. 11001000000010410981	
1. FECHA Y HORA	
2. LUGAR DE LA INFRACCION (CALLE, AVENIDA, CARRETERA, etc.)	3. PLACA (MARQUE LETRAS)
4. TIPO DE VEHICULO	5. CLASE DE SERVICIO
6. RADIO DE ACCION	7. MODALIDAD DE TRANSPORTE
8. TIPO DE INFRACCION	9. DATOS DEL INFRACCION
10. LICENCIA DE TRANSITO	11. DATOS DEL PROPIETARIO
12. DATOS DE LA EMPRESA	13. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
14. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN	15. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO
16. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE	

INSTRUCTIVO DE PAGO

Si acepta la comisión de la infracción y se acoge a los beneficios de descuentos por favor cancelar en las entidades financieras señaladas y realizar el correspondiente curso pedagógico.

Si acepta la comisión de la infracción y desea pagar la totalidad del 100% lo puede hacer con éste desprendible, por medio del botón de pagos en internet o a través cajeros automáticos ATH.

Puntos de Pago

Pago electrónico con entidades financieras a nivel nacional

www.movilidadbogota.gov.co

Podrá acceder al Botón de pagos PSE desde cualquier sitio a partir del día hábil siguiente al recibo de ésta comunicación realizando el siguiente procedimiento:

1. Ingrese a "CONSULTA, ... Y PAGO DE COMPARENDOS".
2. Digite su número de identificación y haga click en "Buscar".
3. Ubique el número de comparendo y marque "Pagar en Línea / Detalle".
4. Ubíquese en PAGAR EN LINEA y de clic en "Pagar Comparendo".
5. Verifique los datos de la obligación a cancelar y de clic en "PSE".
6. Siga las instrucciones.

Entidades Financieras

Banco de Occidente

Todas su sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

Nota: Si cancela la obligación con tarjeta de crédito VISA, Máster Card deberá realizarlo en las sucursales de banco de Occidente Supercade calle 13.

Banco Caja Social

Todas su sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

Para Acceder a los descuentos de ley, debe pagar con éste volante de pago y realizar el curso pedagógico en la Secretaría Distrital de Movilidad,

SuperCADE de movilidad: Calle 13 No. 37-35
Lunes a Viernes Horario de Cursos: 7:00 a.m., 8:00 a.m., 9:00 a.m., 10:00 a.m., 11:00 a.m., 12:00 m., 1:00 p.m., 2:00 p.m., 3:00 p.m., 4:00 p.m., 5:00 p.m., 6:00 p.m. Duración: 2 horas.
Sábados Horario de Cursos: 8:00 a.m., 9:00 a.m., 10:00 a.m. y 11:00 a.m. Duración: 2 horas.

SuperCAOE del 20 de julio: Portal de Transmilenio del 20 de julio
Lunes, Martes y Jueves. Horario de Cursos: 8:00 a.m., 10:00 a.m. y 12:00 m. Duración: 2 horas.

SuperCAOE de Américas: Portal de Transmilenio de Américas
Miércoles y Viernes. Horario de Cursos: 8:00 a.m., 10:00 a.m. y 12:00 m. Duración: 2 horas

SuperCAOE de Suba: Portal de Transmilenio de Suba
Lunes a Viernes. Horario de Cursos: 8:00 a.m., 10:00 a.m. y 12:00 m. Duración: 2 horas
Sábados. Horario de Cursos 8:00 a.m. y 10:00 a.m. Duración: 2 horas

Para realizar el Curso de pedagogía por infracción a las normas de tránsito y transporte, usted debe presentarse con 15 minutos de anticipación de la hora elegida, con los siguientes documentos:

- Recibo original de pago con timbre bancario o la certificación bancaria.
- Comparendo.
- Licencia de conducción.
- Cédula de ciudadanía, en los casos que sea necesario.

Nota: Los cursos tienen una duración de dos horas.

Mayor información:

- 1) www.movilidadbogota.gov.co, Conmutador 3-649400
- 2) Guía de Trámites y Servicios de la Alcaldía Mayor de Bogotá, www.bogota.gov.co
- 3) Línea 195

Sitios donde puede impugnar la Orden de Comparendo

SuperCade Movilidad
De Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

SIMUR-DE01

300777

STTB COMPARENDOS 10/02/2018
msalarme RESOLUCIONES <Resoluciones>

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001-BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 10410981

11001000 000010410981

Fecha: 03/10/2016

Placa: SKI845

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

☐ Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: 1- CEDULA DE CIUDADANÍA

Número: 5864410

Nombre: ALIRIO MONTEALEGRE MORALES

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2016	266020	2	AUDIENCIA PUBLICA	04/26/2016	06/01/2016
2016	266020	3	FALLO	06/02/2016	

COLODELIVERY GUIA - CARTACOPIA Comparandos

NT: 330.141.717-0 Licencia MNTC: 55902074 Dirección: CLL 37 N° 29-20 Bogotá D.C. 106491 EPS21

Guía de atención al cliente: 2840704 ext 100 - Seguimiento y PQRs: www.co-delivery.com - email: info@co-delivery.com

Remitente: SOM - SEC DISTRITAL DE MINISTECIO DESTINATARIO: ALIRIO MONTEALEGRE MORALES

Origen: FONDA Destino: FUNZA-CUNDINAMARCA

Contenido: N/A

Fecha: 11/03/2016

Peso (gr): 100

vi seguro: 0

vi pagado: 0

Devolución: ☐ Sin Frecuencia ☐ Sin Indemnidad ☐ Desconocida ☐ Aprobado ☐ No resuelto ☐ No devuelto ☐ Otro

Intentos: 1

Primer día visita casa Soia fecha entrega 11/03/16

FECHA REGISTRO	EVENTO
2016-3-10 13:45:45.0	(1) Generación archivo comparendo
2016-3-21 6:33:44.0	(3) Registro devolución, Causal: DEV CERRADO
2016-4-8 2:46:10.0	(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 024 DEL 2016-04-04 NOTIFICADO 11/04/2016
2016-4-11 8:46:40.0	(4) Registro envío a SICON

PDF
No Aplica